

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.801 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 15 DE JUNIO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Italo Traverso Natoli;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

Al iniciar la Sesión, el señor Director Coordinador de la Deuda Externa Subrogante recordó que a fines de febrero pasado, el Gobierno de Chile negoció con un grupo de instituciones financieras acreedoras de nuestro país un programa financiero para los años 1987-88.

Agregó que con dicho programa, el país ha logrado financiar la brecha de requerimientos financieros estimada para el presente año y el siguiente. Las negociaciones se efectuaron preferentemente con la banca extranjera cuyo aporte estuvo concentrado en dos aspectos: cambio en la periodicidad de pago de los intereses de semestral a anual (retiming) y en una reducción de las tasas de interés (repricing). Con estos dos mecanismos se evitó tener que solicitar a la banca un nuevo préstamo de dinero nuevo.

Simultáneamente, se logró la reestructuración de los vencimientos de capital de las obligaciones existentes al 31 de enero de 1983 que vencían originalmente en el período 1988 a 1991, así como una nueva renegociación de las cuotas de capital de la reestructuración 1983-84 y 1985-87 que vencen en el período 1988-91, habiéndose obtenido para todas ellas un plazo total de 15 años. Igualmente, los créditos de "dinero nuevo" (incluyendo el cofinanciamiento) con vencimientos entre 1988 y 1990 fueron reestructurados para vencer en los años 1991 y 1992, conviniéndose también, dentro de las modificaciones que se introdujeron a los contratos de "New Money" el establecimiento de una cuenta del Banco Central de Chile en el Federal Reserve Bank en los términos que en ellos se expresa y que dieron origen a los Informes Reservados N°s. 33 y 34 de 27 de febrero de 1987 de la Fiscalía del Banco Central y del Abogado externo del Banco en Estados Unidos, Sr. Roger Thomas del estudio de Abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton que se agregan al final de esta Acta.

Por otra parte, se prorrogó el compromiso de las instituciones financieras del exterior de mantener las líneas de corto plazo comercial hasta el 31 de diciembre de 1989.

Añadió el señor Traverso que a mediados de junio se formalizarían los contratos que documentan las operaciones financieras anteriormente descritas, razón por la cual somete a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo los respectivos proyectos de acuerdo, que habían sido, también, previamente analizados por los miembros del Comité Ejecutivo y el Director Coordinador de la Deuda Externa, señor Hernán Somerville.

El Comité Ejecutivo, considerando lo expuesto, adoptó los siguientes acuerdos:



1801-01-870615 - Programa Financiero 1987-88 con la Comunidad Financiera Internacional - Modifica los contratos de créditos externos por montos que indica.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, autorizar al Banco Central de Chile para modificar los contratos de créditos externos por US\$ 1.300.000.000, US\$ 780.000.000 y US\$ 785.000.000, aprobados por los Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s. 1524-01-830722, 1575-01-840607 y 1683-01-851017 respectivamente, los dos primeros modificados mediante contrato autorizado por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1683-03-851017, y autorizar la suscripción de un Contrato Modificatorio cuyo texto fue fijado el 22 de mayo de 1987 y que se adjunta como Anexo 1 de este Acuerdo.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1.- Contrato de Crédito por US\$ 1.300.000.000

a) Plazo

Las cuotas de capital que vencen en los años 1988, 1989 y 1990 se pagarán en un 50% en el año 1991 y el 50% restante en 1992.

b) Intereses

No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO o la tasa CD ajustada más 1 1/8% anual.

Si se trata de intereses sobre monedas extranjeras diferentes a dólares de los Estados Unidos de América, los márgenes deberán ser equivalentes a los indicados precedentemente.

c) Pago de Intereses

A partir de 1988 los intereses serán pagados anualmente. En 1991 se volverá a la periodicidad de pago de intereses contemplados en el contrato vigente a esta fecha.

2.- Contrato de Crédito por US\$ 780.000.000

a) Plazo

Las cuotas de capital que vencen en 1989 y 1990, se pagarán en un 50% en 1991 y el 50% restante en 1992.

b) Intereses

No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO o la tasa CD ajustada más 1 1/8% anual.

Si los intereses son calculados respecto de monedas extranjeras diferentes a dólares de los Estados Unidos de América, los márgenes deberán ser equivalentes a los indicados precedentemente.

c) Pago de intereses

A partir de 1988 los intereses serán pagados anualmente.

A partir de 1991 se volverá a la periodicidad de pago de los intereses contemplados en el contrato vigente a esta fecha.

Q A

3.- Contrato de Crédito por US\$ 785.000.000

a) Plazo

No hay cambios.

b) Intereses

No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO o la tasa CD ajustada más 1 1/8% anual.

Si se trata de intereses sobre monedas extranjeras diferentes a dólares de los Estados Unidos de América, los márgenes deberán ser equivalentes a los indicados precedentemente.

c) Pago de intereses

A partir de 1988 los intereses serán pagados anualmente.

A partir de 1991 se volverá a la periodicidad de pago de los intereses contemplados en el contrato vigente a esta fecha.

Se acordó igualmente, facultar al Presidente don Enrique Seguel Morel; al Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer; al Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica; al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn y al Asistente Financiero del Banco Central en Nueva York, don Roberto Toso Corezzola, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación de este Banco Central de Chile, celebren el correspondiente contrato modificatorio de los préstamos indicados anteriormente con las más amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, comisiones y honorarios y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen convenientes; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones; formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales, y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados, que sea necesario o conveniente extender en relación con el contrato modificatorio, pudiendo fijar su texto con amplias atribuciones. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

Facúltase asimismo al señor Miguel Fonseca Escobar, Gerente de Financiamiento Externo, al señor Eduardo Rozas Navarrete, Jefe Departamento Financiamiento Externo y al señor Leocán Toro Astudillo, Jefe Sección Servicio Deuda Externa, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, suscriban en idioma español o inglés, los respectivos formularios señalados en el Schedule del Contrato Modificatorio en los cuales se especifican las elecciones de monedas y tasas de interés por parte de los acreedores.

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por el Fiscal de esta Institución.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1801-02-870615 - Modifica contrato de crédito externo por US\$ 300 millones aprobado por acuerdo N° 1683-02-851017.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco Central de Chile para que, en calidad de Agente Fiscal representando a la República de Chile, modifique el contrato de crédito externo por US\$ 300.000.000.- (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), que firmó con un sindicato de instituciones financieras del exterior actuando como Agente el Manufacturers Hanover Trust Company de Nueva York, de los cuales US\$ 150.000.000.- de capital fueron garantizados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual fue autorizado por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1683-02-851017. Igualmente se autoriza al Banco Central de Chile para suscribir un Contrato Modificatorio cuyo texto fue fijado el 22 de mayo de 1987 y que se adjunta como Anexo N° 1 de este Acuerdo.

Las condiciones generales y financieras de este contrato modificatorio son las que se señalan en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 468 del 12 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial de 13 de junio de 1987.

Las principales modificaciones son las siguientes:

a) Plazo

No hay cambios.

b) Intereses

No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO o la tasa CD ajustada más 1 1/8% anual.

c) Pago intereses

A partir de 1988 los intereses serán pagados anualmente. A partir de 1991 se volverá a la periodicidad de pago de los intereses contemplados en el contrato vigente a esta fecha.

Facúltase al Presidente, don Enrique Seguel Morel, al Vicepresidente don Alfonso Serrano Spoerer, al Gerente General don Jorge Augusto Correa Gatica, al Director Coordinador de la Deuda Externa don Hernán Somerville Senn y al Asistente Financiero del Banco Central en Nueva York don Roberto Toso Corezzola, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación de este Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal, celebren y suscriban el correspondiente contrato modificatorio.

Asimismo, se acordó aprobar el "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile" que se adjunta como Anexo N° 2 de este Acuerdo, formando parte integrante del mismo, y que constituirá el "Anexo O" del Contrato Modificatorio antes referido. Se faculta al Director Coordinador

de la Deuda Externa o al Asistente Financiero del Banco Central en Nueva York para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación de este Banco Central de Chile y en conformidad al Artículo 16° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, firmen y suscriban el respectivo "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile".

Facúltase asimismo al señor Miguel Fonseca Escobar, Gerente de Financiamiento Externo, al señor Eduardo Rozas Navarrete, Jefe Departamento Financiamiento Externo y al señor Leocán Toro Astudillo, Jefe Sección Servicio Deuda Externa, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, suscriban en idioma español o inglés, los respectivos formularios señalados en el Schedule del Contrato Modificatorio en los cuales se especifican las elecciones de tasas de interés por parte de los acreedores.

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por el Fiscal de esta Institución.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1801-03-870615 - Modifica Contratos de Reestructuración aprobados por Acuerdos N°s 1551-02-840119 y 1744-14-860716 modificados por acuerdos 1683-04-851017 y 1683-05-851017.

El Comité Ejecutivo acordó por la unanimidad de sus miembros, autorizar al Banco Central de Chile para modificar el Contrato de Reestructuración suscrito el 25 de enero de 1984, aprobado por el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1551-02-840119 y el Contrato de Reestructuración suscrito el 29 de febrero de 1984, asumido según el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1744-14-860716; ambos contratos modificados por contrato suscrito el 1° de noviembre de 1985 aprobado por los Acuerdos N°s 1683-04-851017 y 1683-05-851017, y autorizar la suscripción de un Contrato Modificatorio, cuyo texto fue fijado el 22 de mayo de 1987 y que se adjunta como Anexo N° 1 de este Acuerdo.

Las principales modificaciones son las siguientes:

a) Plazo

El capital del crédito se prorroga de forma que será pagado en 20 cuotas semestrales y sustancialmente iguales y consecutivas, venciendo la primera en el primer semestre de 1993 y la última en el segundo semestre del año 2002.

b) Intereses

No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO o CD ajustada más 1% anual.

Si se trata de otras monedas extranjeras, los márgenes de interés deberán ser equivalentes al indicado precedentemente.

c) Pago de Intereses

A partir de 1988 los intereses serán pagados anualmente. A partir de 1992 se volverá a la periodicidad de pago de los intereses contemplados en el contrato vigente a esta fecha.

Facúltase al Presidente, don Enrique Seguel Morel; al Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer; al Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica; al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn y al Asistente Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Roberto Toso Corezzola, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, celebren el correspondiente Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración con las más amplias atribuciones, pudiendo convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, elección de tasa básica de interés, pagos libres de impuestos, comisiones y honorarios incluida la contratación de los servicios de Agente del Manufacturers Hanover Trust Company y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización, someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen conveniente; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones, formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sea necesario o conveniente extender en relación con el contrato autorizado. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por el Fiscal de esta Institución.

Facúltase asimismo al señor Miguel Fonseca Escobar, Gerente de Financiamiento Externo; al señor Eduardo Rozas Navarrete, Jefe Departamento Financiamiento Externo y al señor Leocán Toro Astudillo, Jefe Sección Servicio Deuda Externa, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, suscriban en idioma español o inglés, los respectivos formularios señalados en el Schedule del Contrato Modificadorio en los cuales se especifican las elecciones de moneda y tasas de interés por parte de los acreedores.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1801-04-870615 - Contrato Modificatorio de los Acuerdos de Reestructuración de los vencimientos 1983-1984 suscritos por el Banco Central, República de Chile, prestatarios del sector público y privado financiero chileno.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar un nuevo Contrato Modificatorio de los Contratos de Reestructuración (que se adjunta como Anexo N° 1), que entidades del Sector Público, incluida la República de Chile y el Sector Privado Financiero Chileno firmaron en 1984 y que fueron modificados mediante contrato firmado en 1985 y aprobado por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1683-05-851017. Las entidades son las mencionadas en el Anexo N° 2 del presente Acuerdo.

Las principales modificaciones del nuevo Contrato a firmarse son las señaladas en el Acuerdo N° 1801-03-870615.

- 2.- Este nuevo Contrato Modificatorio como asimismo los respectivos formularios señalados en el Schedule IV de dicho Contrato en los cuales se especifican las elecciones de monedas y tasas de interés por parte de los acreedores, una vez firmados por el Deudor y el Garante, serán debidamente timbrados por este Banco Central de Chile en señal de Aprobación, para cuyos efectos se faculta al Director Internacional o al Asistente Financiero del Banco Central en Nueva York.
- 3.- La aprobación señalada en el N° 1 de este Acuerdo, otorga acceso al mercado de divisas, en conformidad al Convenio que se indica en el número siguiente de este Acuerdo, para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado nuevo Contrato Modificatorio de los Acuerdos de Reestructuración, en las condiciones, montos y fechas en él señalados.
- 4.- Aprobar el "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile" que se adjunta como Anexo N° 3 de este Acuerdo y que constituirá el "Anexo H" de este nuevo Contrato Modificatorio que suscribirán los deudores referidos en el N° 1 del presente Acuerdo. Se faculta al Director Coordinador de la Deuda Externa o al Asistente Financiero del Banco Central en Nueva York, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile y en conformidad al Artículo 16° del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, firmen y suscriban el respectivo "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile".

1801-05-870615 - Modifica Contrato de Reestructuración aprobado por acuerdo N° 1719-08-860321 entre el Banco Central de Chile e instituciones financieras del exterior cuyo Agente (Servicing Bank) es el Manufacturers Hanover Trust Co.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, autorizar al Banco Central de Chile para modificar el Contrato de Reestructuración aprobado por el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1719-08-860321 y suscrito el 11 de abril de 1986, y autorizar la suscripción de un Contrato Modificatorio cuyo texto fue fijado el 22 de mayo de 1987 y que se adjunta como Anexo N° 1 de este Acuerdo.

Las principales modificaciones son las siguientes:



a) Plazo

El capital del crédito se prorroga de forma que será pagado en 20 cuotas semestrales, sustancialmente iguales y sucesivas, venciendo la primera en el primer semestre de 1993 y la última en el segundo semestre del año 2002.

b) Intereses

No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO o CD ajustada más 1% anual.

Si se trata de otras monedas extranjeras, los márgenes de interés deberán ser equivalentes al indicado precedentemente.

c) Pago de Intereses

A partir de 1988 los intereses serán pagados anualmente. A partir de 1993 se volverá a la periodicidad de pago de los intereses contemplados en el Contrato vigente a esta fecha.

Además, por este Contrato Modificatorio, se incorporan al Contrato de Reestructuración antes mencionado las siguientes obligaciones con las características que se señalan:

- i) Tipo de Obligación Las obligaciones mencionadas en la letra a) del Artículo 2° de la Ley N° 18.624 de 1987, y las que asuma el Banco Central de Chile en virtud de lo dispuesto en la letra c) del mismo artículo y Ley mencionada.
- ii) Garantía: Del Estado de Chile, autorizada por la Ley N° 18.624 de 1987, y otorgada por Decreto Supremo N° 467 del 12 de junio de 1987 del Ministerio de Hacienda.
- iii) Plazo: Las obligaciones señaladas en i) serán reprogramadas en 20 cuotas semestrales sustancialmente iguales y sucesivas, venciendo la primera el primer semestre de 1993 y la última el segundo semestre de 2002.
- iv) Intereses: No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO o CD ajustada más 1% anual.
- Si se trata de otras monedas extranjeras, los márgenes de interés deberán ser equivalentes a los indicados precedentemente.
- v) Pago de Intereses: A partir de 1988 los intereses serán pagados anualmente. A partir de 1993 se volverá a la periodicidad de pago de intereses que señala el Contrato suscrito el 11 de abril de 1986.

Facúltase al Presidente, don Enrique Seguel Morel; al Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer; al Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica; al Director Coordinador de la Deuda Externa, don



Hernán Somerville Senn y al Asistente Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Roberto Toso Corezzola, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, celebren el correspondiente contrato modificatorio del Contrato de Reestructuración con las más amplias atribuciones, pudiendo convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean conveniente, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, elección de tasa básica de interés, pagos libres de impuestos, comisiones y honorarios incluida la contratación de los servicios de Agente del Manufacturers Hanover Trust Company y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen convenientes; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones; formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sea necesario o conveniente extender en relación con la suscripción del contrato autorizado. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por el Fiscal de esta Institución.

Facúltase asimismo al señor Miguel Fonseca Escobar, Gerente de Financiamiento Externo; al señor Eduardo Rozas Navarrete, Jefe Departamento Financiamiento Externo y al señor Leocán Toro Astudillo, Jefe Sección Servicio Deuda Externa, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, suscriban en idioma español o inglés, los respectivos formularios señalados en el Schedule del contrato modificatorio en los cuales se especifican las elecciones de moneda y tasas de interés por parte de los acreedores, como igualmente los respectivos Programas de Créditos (Credit Schedules).

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1801-06-870615 - Contrato Modificatorio de los Contratos de reestructuración que señala.

El Comité Ejecutivo acordó por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1.- Aprobar el Contrato Modificatorio de los Contratos de Reestructuración (que se adjunta como Anexo N° 1) que entidades del Sector Público, incluida la República de Chile y el Sector Privado Financiero Chileno firmaron en 1986. Las entidades son las mencionadas en el Anexo N° 2 del presente Acuerdo.

Las principales modificaciones a los referidos Contratos de Reestructuración así como el detalle de las nuevas obligaciones que se

incorporan a los mismos son las señaladas en el Acuerdo N° 1801-05-870615

- 2.- Este Contrato Modificatorio como asimismo los respectivos formularios señalados en los Schedules IV, VIII y IX de dicho contrato en los cuales se especifican las elecciones de monedas y tasas de interés, como asimismo los respectivos Programas de Crédito (Credit Schedules) en los cuales se especifican las nuevas deudas que se incorporan, una vez firmados por el Deudor, el Garante y el Banco Agente, serán debidamente timbrados por este Banco Central de Chile en señal de aprobación, para cuyos efectos se faculta al Director Internacional o al Asistente Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York.
- 3.- La aprobación señalada en el N° 1 de este Acuerdo, otorga acceso al mercado de divisas, en conformidad al Convenio que se indica en el número siguiente de este Acuerdo, para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado Contrato Modificatorio de los Acuerdos de Reestructuración, en las condiciones, montos y fechas en él señalados.
- 4.- Aprobar el "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile" que se adjunta como Anexo N° 3 de este Acuerdo y que constituirá el "Anexo H" del Contrato Modificatorio que suscribirán los deudores referidos en el N° 1 del presente Acuerdo. Se faculta al Director Coordinador de la Deuda Externa o al Asistente Financiero en Nueva York, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile y en conformidad al Artículo 16° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, firmen y suscriban el respectivo "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile".

1801-07-870615 - Acuerdo Multilateral de París - Renegociación de Deudas Oficiales - Memorándum N° 310 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

A continuación el señor Italo Traverso informó que durante el presente año nuestro país negoció un programa financiero con la comunidad financiera internacional para los años 1987-1988.

Forma parte del programa, la renegociación de un conjunto limitado de obligaciones con agencias crediticias gubernamentales extranjeras o con seguro de las mismas, lo cual se ejecutó a través de un acuerdo multilateral firmado, el 2 de abril pasado en París. Este acuerdo multilateral se complementa con convenios bilaterales a firmarse con cada uno de los países participantes.

Los principales puntos del acuerdo multilateral de París son los siguientes:

a) Países firmantes

Austria, Francia, República Federal de Alemania, Japón, España, Reino Unido y Estados Unidos.



b) Deuda Renegociable

Préstamos otorgados por los Gobiernos de los países firmantes o por agencias de los mismos o créditos comerciales asegurados por agencias de dichos gobiernos a entidades del sector público chileno, cuyos contratos hayan sido firmados antes del 1° de enero de 1985, que la operación respectiva tenga un plazo mínimo de un año y cuyos vencimientos ocurran entre el 15 de abril de 1987 y el 31 de diciembre de 1988.

c) Términos de la reprogramación

Se renegocia el 85% de las amortizaciones que vencen entre el 15 de abril de 1987 y el 31 de diciembre de 1988. Este 85% se paga en 8 cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera el 15 de agosto de 1991 y la última el 15 de febrero de 1995.

El 15% restante se pagará un 5% al vencimiento y el remanente del 10% el 31 de marzo de 1989.

El beneficio que se persigue con la refinanciación aludida para el período 1987-1988 es que éste no sea inferior a US\$ 140 millones, monto comprometido con la banca extranjera a obtenerse de acreedores oficiales.

d) Tasas de interés

Se acuerda bilateralmente en cada contrato.

Teniendo en cuenta que los convenios bilaterales exigen que la República de Chile se responsabilice directamente del pago de las obligaciones reestructuradas y con el propósito adicional de no involucrar a los deudores nacionales directamente en esta renegociación, éstos a partir del 15 de abril del presente año y siguiendo un procedimiento igual al observado en 1985 han estado pagando en el Banco Central las cuotas correspondientes a capital de sus compromisos con el exterior, de manera que sea el Banco Central quien, en su calidad de Agente Fiscal, reciba el pago en pesos de la deuda que será objeto de reestructuración.

Agregó el señor Director Subrogante que considerando que en el presente mes de junio se procederá a finiquitar los primeros contratos bilaterales, somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo teniendo presente lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.624 de 1987, acordó, por la unanimidad de sus miembros:

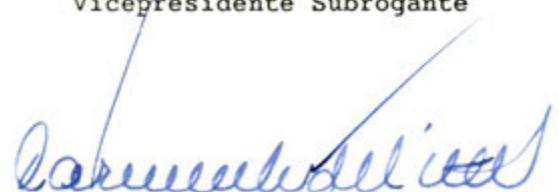
- 1.- Tomar nota del Acuerdo sobre renegociación de préstamos otorgados por instituciones financieras públicas o agencias estatales u oficiales extranjeras al Estado de Chile y entidades que conforman el Sector Público Chileno, suscrito en representación del Gobierno de Chile por don Hernán Somerville Senn, Director Coordinador de la Deuda Externa del Banco Central de Chile, el 2 de abril de 1987 y que se acompaña como Anexo.

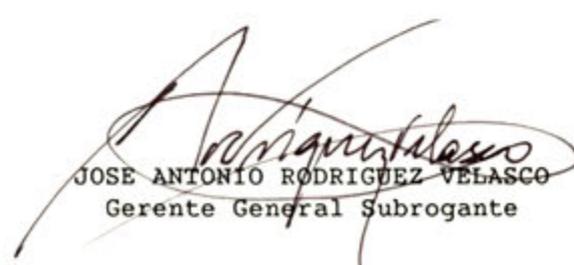


- 2.- Autorizar al Banco Central de Chile para que, actuando como Agente Fiscal, en representación del Estado de Chile y entidades que conforman el Sector Público, proceda a suscribir los contratos u otros documentos con los Gobiernos extranjeros o las agencias que los representen, con el objeto de formalizar el acuerdo multilateral suscrito por representantes del Gobierno de Chile el 2 de abril de 1987 en París.
- 3.- Facultar al Director Coordinador de la Deuda Externa de este Banco, señor Hernan Somerville Senn, para que en representación del Banco Central de Chile acuerde los términos y las condiciones de los documentos referidos en el número anterior.
- 4.- Autorizar, asimismo, al Director Coordinador de la Deuda Externa ya citado y a los señores Embajadores de Chile y a los Encargados de Negocios Ad Interin en los respectivos países participantes en el acuerdo multilateral para que, actuando indistintamente cualesquiera de ellos, a nombre y en representación de este Banco Central de Chile, puedan suscribir toda la documentación necesaria para dar cumplimiento al acuerdo multilateral ya señalado.
- 5.- Autorizar a la Dirección de Operaciones de este Banco para adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la recepción y registro de los pagos de los deudores originales, tanto del Estado de Chile como de las entidades que conforman el Sector Público Chileno, además de los procedimientos de pagos a los acreedores conforme se derive de cada uno de los acuerdos bilaterales.
- 6.- El Director Coordinador de la Deuda Externa deberá dar cuenta a este Comité Ejecutivo del ejercicio de la facultad concedida en el N° 3 de este Acuerdo.


JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl : Anexo Acuerdo N° 1801-01-870615
Anexo Acuerdo N° 1801-02-870615
Anexo Acuerdo N° 1801-03-870615
Anexos Acuerdo N° 1801-04-870615
Anexo Acuerdo N° 1801-05-870615
Anexo Acuerdo N° 1801-05-870615
Anexos Acuerdo N° 1801-07-870615